

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

13357 REAL DECRETO 1148/1982, de 28 de mayo, sobre garantías de prestación de los servicios aeroportuarios y de tránsito aéreo por el personal laboral de la Subsecretaría de Aviación Civil del Organismo Autónomo «Aeropuertos Nacionales», y de los Organismos dependientes del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones y de otras Empresas directamente implicados en la prestación de aquellos servicios.

El movimiento de aeronaves en el territorio nacional y espacio aéreo asignado comporta la prestación de un servicio público en sus vertientes aeroportuarias y de tránsito aéreo.

Este servicio público debe considerarse de carácter esencial para la sociedad y, por tanto, no puede ser interrumpido por el legítimo ejercicio del derecho de huelga del personal laboral encargado del mismo.

Por ello es preciso conjugar dicho interés y los derechos individuales de los trabajadores de los Organismos afectados, adoptando las medidas imprescindibles para asegurar el funcionamiento de dicho servicio público en las necesarias condiciones de seguridad.

En su virtud, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo décimo del Real Decreto-ley diecisiete/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de marzo, a propuesta de los Ministros de Transportes, Turismo y Comunicaciones y de Trabajo y Seguridad Social, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las situaciones de huelga que afecten al personal laboral de la Subsecretaría de Aviación Civil, Organismo Autónomo «Aeropuertos Nacionales», otros Organismos dependientes del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones y de otras Empresas directamente implicados en la prestación de los servicios públicos esenciales aeroportuarios y de tránsito aéreo, se entenderán en todo caso condicionadas al mantenimiento de dichos servicios públicos.

Artículo segundo.—A los efectos que se establecen en el artículo anterior, el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones determinará, con un criterio estricto, el personal necesario a fin de asegurar la prestación de los servicios a que se hace referencia en el artículo primero.

Artículo tercero.—Los paros y alteraciones del trabajo del personal que se designe de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo serán considerados ilegales a los efectos correspondientes.

Artículo cuarto.—Cuanto se dispone en los artículos anteriores no supondrá limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, así como tampoco afectará a cuanto se refiere a la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo quinto.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

13358 ORDEN de 27 de mayo de 1982 por la que se concede la aprobación de tres prototipos de balanzas automáticas monoplato, marca «Bosch», modelos «PE 615» y «PE 620», de 3.000 gramos y «PE 625», de 300 gramos de alcance máximo.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Hans Kiesel, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Provenza, número 284, en solicitud de aprobación de tres prototipos de balanzas automáticas monoplato, marca «Bosch», mo-

de los «PE 615» y «PE 620», de 3.000 gramos, y «PE 625», de 300 gramos de alcance máximo, fabricadas en la República Federal Alemana.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la Norma Nacional Metrológica y Técnica de aparatos de pesar de funcionamiento no automático, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1976); Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez temporal los modelos tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional y Metrología y Metrotecnica, ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de la Entidad «Hans Kiesel, Sociedad Anónima», por un plazo de validez que caducará el día 30 de junio de 1992, los tres prototipos de balanzas automáticas monoplato, marca «Bosch», modelos «PE 615», de 3.000 gramos, escalón $e = 5$ gramos; «PE 620», de 3.000 gramos, escalón $e = 0,5$ gramos y «PE 625», de 300 gramos, escalón $e = 0,05$ gramos, y cuyos precios máximos de venta serán de ciento cincuenta y nueve mil (159.000) pesetas; ciento noventa y seis mil doscientas (196.200) pesetas y doscientas ocho mil doscientas (208.200) pesetas, respectivamente.

Segundo.—La autorización temporal de los prototipos anteriores, queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto).

Tercero.—Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal que se otorga (30 de junio de 1982) la Entidad interesada, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica de la Presidencia del Gobierno.

Cuarto.—Las balanzas correspondientes a los prototipos a que se refiere esta disposición, llevarán inscritas en el exterior de las mismas, o grabadas en una placa solidaria a su cuerpo, las siguientes indicaciones:

- Nombre del fabricante, o marca del aparato con la designación del modelo o tipo del mismo.
- Número de fabricación y serie correspondiente, que coincidirá con el grabado en una de sus piezas principales interiores (chasis).
- Nombre del distribuidor exclusivo en España de la Empresa extranjera, con domicilio o razón social de éste.
- Los siguientes datos técnicos:

Alcance máximo de los aparatos, en la forma: «Máx. 3.000 g», para los modelos «PE 615» y «PE 620», y «Máx. 300 g», para el modelo «PE 625».

Pesada mínima de los aparatos, en la forma: «Min. 10 g», «Min. 5 g» y «Min. 0,5 g», respectivamente.

Clase de precisión de los aparatos, representados con los símbolos: «III», para el modelo «PE 615», y «II», para los modelos «PE 620» y «PE 625».

Escalón de verificación, en la forma: « $e = 5$ g», para el modelo «PE 615»; « $e = 0,5$ g», para el modelo «PE 620», y « $e = 0,05$ g», para el modelo «PE 625».

Escalón discontinuo, en la forma: « $d_d = 1$ g», para el modelo «PE 615»; « $d_d = 0,1$ g», para el modelo «PE 620», y « $d_d = 0,01$ g», para el modelo «PE 625».

Efecto sustractivo de tara, en la forma: « $T = - 3.000$ g», para los modelos «PE 615» y «PE 620», y « $T = - 300$ g», para el modelo «PE 625».

Límites de temperatura de trabajo, en la forma: « $- 10^{\circ} C / + 40^{\circ} C$ », para el modelo «PE 615», y « $10^{\circ} C / 30^{\circ} C$ », para los modelos «PE 620» y «PE 625».

Tensión eléctrica de trabajo, en la forma: «110-240», para los tres modelos.

Frecuencia de la tensión, en la forma: «50 hz», para los tres modelos.

e) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publica la aprobación de los prototipos.

Quinto.—Asimismo llevarán otra placa en lugar visible y también fijada solidariamente al cuerpo del aparato, con la inscripción: «Prohibida para la venta directa al público.»

Sexto.—Para el uso legal de estas balanzas hay que disponer para el modelo «PE 615» de un kilogramo de pesas (de clase M_1), para el modelo «PE 620», de un kilogramo de pesas